

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FAVORECER LA DIGITALIZACIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LAS PYMES DE CASTILLA Y LEÓN.

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante ICECYL), ente público de derecho privado, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a las actuaciones dirigidas a las empresas para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

La digitalización, como parte del proceso de innovación en una empresa, constituye una palanca clave sobre la que actuar. Por ello, el ICECYL despliega programas de apoyo a las empresas para impulsar la mejora de su competitividad, gracias a la adopción de tecnologías digitales y a la implementación de nuevos modelos de negocio facilitados por las mismas, con el fin último de conseguir crecimiento económico, creación de empleo, liderazgo digital y desarrollo de talento en la región.

Estas acciones están alineadas con la Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León para el periodo 2021-2027 (aprobada por Consejo de Gobierno del 23 de septiembre de 2021), la cual movilizará un total de 14.500 millones de euros en recursos tanto públicos como privados y marca los objetivos y prioridades de la política de ciencia y tecnología de la Comunidad, en el que se incluyen actuaciones del ámbito de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación (I+D+i) y la Agenda Digital para Castilla y León. Esta última tiene como objetivo hacer de las tecnologías de la información y comunicación herramientas facilitadoras para la cohesión social y territorial, la mejora de la prestación de servicios públicos y la innovación y competitividad de la economía, logrando un mayor desarrollo.

La estrategia de la programación con Fondos de la Unión Europea para el período 2021-2027 plantea la especialización inteligente como elemento clave para el desarrollo territorial y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en un entorno de transición industrial, energética y digital.

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) es uno de los cinco Fondos Estructurales y de Inversión Europea (fondos EIE) y el principal instrumento financiero para corregir los desequilibrios regionales dentro de la UE.

El FEDER posibilita la financiación de las actuaciones de digitalización y transformación digital. La Digitalización se encuadra en el Objetivo Político 1 del FEDER: Una Europa más competitiva y más inteligente mediante el fomento de una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional en el ámbito de las TIC. En este Objetivo Político 1, el Reglamento FEDER (UE 2021/1058) en su artículo 3 establece cinco objetivos específicos que se deben apoyar, estando directamente vinculados a la Digitalización el objetivo específico ii) "El aprovechamiento de las ventajas de la digitalización para los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas".

Es además obligado por la Comisión Europea que los recursos públicos provenientes del Programa Operativo FEDER 2021-2027 el cumplir la condición favorecedora denominada "Buena Gobernanza de la estrategia nacional o regional de especialización inteligente".

Así mismo, el ICECYL ha incluido, dentro de su Estrategia de Emprendimiento e Innovación 2027, la Línea Estratégica "Castilla y León con la Transformación Digital" en la que se encuadran diferentes medidas entre las que están las "Líneas de ayudas para la Transformación Digital", cuyo objetivo es



proporcionar a las empresas el apoyo económico necesario para iniciar y/o avanzar en su proceso de transformación digital. El objetivo es mejorar la competitividad de las empresas mediante la transformación digital de su modelo productivo, de gestión y de negocio.

Con esta Estrategia se mantiene el enfoque en las políticas de apoyo público, que concentran los esfuerzos en aquellos campos de conocimiento y en aquellas actividades que en Castilla y León son más eficientes y disponen de suficiente masa crítica para ser competitivas en los mercados globales.

Por otro lado, debido a que los beneficiarios de las subvenciones regulados en esta resolución son las pymes dotadas de la capacidad económica y técnica necesaria para garantizar su acceso y disponibilidad a los medios tecnológicos precisos, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, la tramitación electrónica de estas subvenciones será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Las ayudas amparadas en esta convocatoria están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León 2023-2025, aprobado por Acuerdo de 3 de julio de 2023 del Consejo de Administración, modificado por Acuerdo de 30 de julio de 2024, en el Programa de Sociedad de la Información que recoge la digitalización como parte del proceso de innovación en una empresa clave para impulsar la mejora de su competitividad.

Por Orden EYH/1274/2024, de 25 de noviembre, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a favorecer la digitalización y la transformación digital en las pymes de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el 3 de diciembre de 2024.

La presente convocatoria se acoge al régimen de minimis, por lo que estas subvenciones se encuadran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas a la misma en el artículo 3 del Reglamento General del ICECYL, aprobado por Decreto 67/2011, de 15 de diciembre.

RESUELVO

PRIMERO.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos de digitalización y transformación digital en las pymes de Castilla y León, así como establecer las disposiciones específicas que la regulan en régimen de concurrencia no competitiva.

SEGUNDO.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán por lo establecido en la Orden EYH/1274/2024, de 25 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a favorecer la digitalización y la transformación digital en las pymes de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el 3 de diciembre de 2024 (en adelante Orden de Bases) y por la presente convocatoria.

2. Los proyectos susceptibles de ser elegibles por el FEDER se podrán cofinanciar con un 60%, dentro del Programa Operativo 2021-2027 de Castilla y León, de conformidad con el objetivo político



1 “una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones” dentro del objetivo específico ii: “Aprovechar las ventajas que ofrece la digitalización a los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas”.

El indicador de realización establecido para esta actuación es el RCO 02 número de “Empresas apoyadas a través de subvenciones”. El indicador de resultados es el RCR 02, “Inversiones privadas que acompañan al apoyo público”.

3. Las subvenciones cofinanciadas con cargo al FEDER se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas.

Todas las operaciones cofinanciadas serán acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el Programa Operativo FEDER, así como con la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el PO FEDER 2021-2027 de Castilla y León, disponible en la web del ICECYL.

4. Las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, una vez aceptada la propuesta, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) N° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.

TERCERO.- Régimen de ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria es el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante Reglamento de minimis).

CUARTO.- Aplicaciones presupuestarias

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado para financiar esta convocatoria será el siguiente:

Aplicación Presupuestaria	2025	2026	2027
02.22.491A02.770.69	100.000 €	875.000 €	875.000 €

2. La asignación de gastos prevista en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para los ejercicios 2025, 2026 y 2027.

No obstante, el importe previsto en el apartado anterior podrá incrementarse en una cuantía adicional máxima de 1.000.000,00 de euros, conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3. Las previsiones que anualmente se contengan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y



Administrativas y, en particular, las referidas a obligaciones de los beneficiarios resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su respectiva entrada en vigor.

QUINTO.- Calificación tributaria de la subvención

Las subvenciones convocadas en la presente Resolución estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

SEXTO.- Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

SÉPTIMO.- Recurso

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del ICECYL en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Arroyo de la Encomienda
El Presidente del Instituto para la Competitividad
Empresarial de Castilla y León



CAPITULO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA.- Objeto

1. Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a financiar los proyectos de digitalización y transformación digital avanzada en las pymes de Castilla y León.
2. Los proyectos están incluidos en los ámbitos de la Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León para el periodo 2021-2027, disponibles en la página Web de la Junta de Castilla y León <http://www.cienciaytecnologia.jcyl.es/>. La tipología de estas ayudas corresponde al objetivo 3 “Agenda Digital para Castilla y León: Aprovechar las ventajas de la Digitalización”, eje de actuación 3.2. “Transformación digital de las empresas.”, medida 1, “Digitalización de las empresas”.

SEGUNDA.- Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las pymes con domicilio social o centro de trabajo en Castilla y León que realicen proyectos dirigidos a su digitalización y/o transformación digital.

Se considera pyme a la entidad cuyas características se ajusten a lo dispuesto en el apartado 1 de la base tercera de la Orden de Bases.

Quedan excluidas las comunidades de bienes, las empresas públicas y las sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones, administraciones públicas y, en general, las entidades sin ánimo de lucro.

2. No podrán ser beneficiarias las pymes en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el apartado 5 de la base cuarta de la Orden de Bases.

TERCERA.- Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del beneficiario las establecidas en la base quinta de la Orden de Bases y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento, como la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitando, entre otros aspectos, la doble financiación y la falsificación de documentos, así como proporcionar información para la detección de las posibles señales de fraude.

CUARTA.- Sectores subvencionables

Serán admisibles todos los sectores a excepción de:

- a) los sectores excluidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, (Reglamento de minimis), conforme a lo establecido en el apartado 4 de la base cuarta de la Orden de Bases.
- b) las actividades excluidas en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 de la base cuarta de la Orden de Bases.



QUINTA.- Proyectos subvencionables y requisitos

1. Se consideran proyectos subvencionables los proyectos de digitalización y transformación digital en las pymes de Castilla y León, según las siguientes tipologías:

- a) Proyectos individuales para la digitalización. Destinado a Pymes que deciden afrontar el reto de su digitalización, con la posibilidad de definición de la manera de abordar su recorrido de digitalización de la mano de un experto y, además, digitalizar uno o varios de sus procesos.
- b) Proyectos individuales y en colaboración para la transformación digital avanzada. Destinada a Pymes con un mayor nivel de digitalización que pretende, o bien utilizar tecnologías digitales avanzadas para alguno de sus procesos, o bien afrontar un proceso de transformación digital más ambicioso.

2. Los proyectos deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser realizados por la entidad beneficiaria en un centro de trabajo de Castilla y León, los resultados de los trabajos deberán permanecer en Castilla y León, suponer una mejora de los servicios digitales, y realizarse en base a estándares tecnológicos que permitan su interoperabilidad.
- b. Suponer un incremento sustancial en el nivel de digitalización de la empresa en relación con su actividad y tamaño. Para ello se analizará el nivel tecnológico previo de la empresa y el salto tecnológico que supone la realización del proyecto.
- c. No haber concluido materialmente o haber sido ejecutados íntegramente, con independencia de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados, a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención. La empresa beneficiaria deberá presentar la solicitud de subvención antes de finalizar las actuaciones del proyecto solicitado.

En ningún caso serán subvencionables los gastos efectuados antes del 3 de diciembre de 2024, fecha de publicación de la Orden de Bases.

- d. Las colaboraciones externas a las que se refiere la disposición sexta (gastos elegibles) se llevarán a cabo por consultores o entidades especializadas con experiencia en la materia.

3. A efectos de cumplimiento del principio DNSH, se considera que la realización de las actuaciones financiadas por esta convocatoria es compatible con el principio DNSH al no esperarse que tengan un impacto medioambiental negativo significativo debido a su naturaleza.

4. Según lo establecido en la base tercera de la Orden de Bases, se define proyecto en colaboración aquel ejecutado por al menos tres empresas con la misma actividad, que implique la implantación de la misma solución de digitalización, y que suponga un efecto demostrador en otras empresas del sector.

5. El plazo máximo de ejecución del proyecto será de 18 meses contado a partir de la solicitud de la ayuda.

6. No podrán ser beneficiarias las empresas que tengan en ejecución un proyecto subvencionado en convocatorias realizadas al amparo de la Orden de Bases. A estos efectos, se considera que un proyecto está en ejecución, cuando ha tenido resolución favorable de concesión y no ha sido presentada su justificación o renuncia del mismo.

SEXTA.- Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.



2. Se consideran costes o gastos subvencionables los establecidos en el punto 2 de la base séptima de la Orden de Bases, con los requisitos y limitaciones establecidos en sus puntos 3, 5, 6, 7, 8 y 9.

3. Para los proyectos individuales para la digitalización, punto 1.a) de la Disposición quinta, se establece un presupuesto mínimo subvencionable de 2.000 euros y máximo de 20.000 euros

Para los proyectos de transformación digital avanzada, punto 1.b) de la Disposición quinta, se establece un presupuesto mínimo subvencionable de 20.000 euros y máximo para los proyectos individuales de:

50.000 € por cada proyecto en aquellas empresas de menos de 10 trabajadores,

100.000 € para las empresas entre 10 y 50 trabajadores.

200.000 euros para las empresas de más de 50 trabajadores

A efectos de este cálculo, se considerará el número total de trabajadores (a jornada completa o equivalente) de la empresa beneficiaria en los centros de trabajo de Castilla y León a fecha de solicitud de ayuda.

El presupuesto máximo para los proyectos en colaboración será de 500.000 €, manteniéndose los límites individuales por tamaño de empresa referidos en el párrafo anterior.

En ningún caso el gasto en hardware y equipos necesarios para la implementación de la solución o soluciones software objeto de la solicitud de ayuda podrá ser superior al 50% del total del presupuesto del proyecto aprobado.

No se considera subvencionable el Hardware de uso general cuyo uso no esté directamente relacionado con la solución implantada. En particular, no será subvencionable la adquisición de smartphones, tabletas y televisores.

Tampoco se consideran subvencionables los gastos de reparación o mantenimiento de las herramientas y soluciones ya existentes, los servicios de telecomunicaciones básicos, la actualización de software ya instalado que no aporte mejoras, el software o equipamiento asociado al funcionamiento de elementos utilizados en la actividad productiva de la empresa o cualquier otro gasto de naturaleza similar.

SÉPTIMA.- Clase y cuantía de las subvenciones

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará como un porcentaje fijo mínimo del 55% y un máximo del 75% sobre el coste subvencionable.

El porcentaje de ayuda se establecerá como la suma del porcentaje mínimo del 55% y los porcentajes adicionales que resulten de la aplicación de los criterios indicados en la base octava de la Orden de Bases.

OCTAVA.- Límites e incompatibilidades

1. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

2. El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de trescientos mil euros (300.000 €) durante cualquier periodo de tres años previos a la concesión, o en su caso el límite que le sustituya.

3. Estas subvenciones serán incompatibles con cualesquiera otras para el mismo objeto y finalidad.

CAPÍTULO II



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

NOVENA.- Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia no competitiva atendiendo a su orden de presentación conforme al artículo 34 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, y en función de que la documentación esté completa y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas.
2. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

DÉCIMA.- Solicitudes, forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Conforme el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
2. La solicitud, acompañada de la documentación, se presentará telemáticamente mediante firma electrónica avanzada en el registro electrónico de la Junta de Castilla y León, según el modelo previsto en el formulario que podrá obtenerse en la sede electrónica de Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. El certificado electrónico deberá corresponder al solicitante de la ayuda o a su representante legal. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días.

El registro electrónico, una vez admitida la solicitud, escrito o comunicación emitirá automáticamente por el mismo medio un resguardo acreditativo de la presentación.

El modelo de instancia, así como los anexos y los modelos de documentación a aportar, se encontrarán disponibles en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en <http://www.empresas.jcyl.es>.

3. La presentación de la solicitud de subvención conlleva conforme el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, información sobre su situación censal y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

4. Las comunicaciones y notificaciones que realice la Administración, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada "Sistema de notificaciones electrónicas" (NOTI), accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>, para lo cual la persona interesada deberá suscribirse al procedimiento correspondiente, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

No obstante, si en el momento de practicar una notificación electrónica la persona designada para recibir la solicitud no se hubiera suscrito a este procedimiento, con la presentación de la solicitud, se autoriza a ICECYL a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud en la plataforma habilitada por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para la práctica de la notificación, el ICECYL enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de

Pág. 8 de 13

Jacinto Benavente, 2. 47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid). T: 983 324 140 icecyl@jcyl.es www.empresas.jcyl.es



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 8RJHHP8UB8LS8XFT0FBRTU

Fecha Firma: 18/07/2025 13:28:51 Fecha copia: 18/07/2025 13:33:52

Firmado: CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=8RJHHP8UB8LS8XFT0FBRTU> para visualizar el documento

práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

5. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y finalizará el día de la publicación de la convocatoria que la sustituya o la publicación del cierre de la misma.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

DECIMOPRIMERA.- Documentación

1. Los interesados acompañarán a la solicitud la siguiente documentación, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

A. Documentación administrativa:

- a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante:
 - i. Cuando se trate de personas físicas, presentación del NIF o autorización al ICECYL para obtenerlo.
 - ii. Las sociedades mercantiles tendrán que aportar necesariamente su NIF y, además, aportarán sus estatutos vigentes registrados. Si se encuentran en proceso de constitución, se aportarán los datos básicos de los promotores, así como los proyectos de estatutos.
- b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.
- c) Declaración responsable del número de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención, en su caso.
- d) Declaración responsable, según modelo normalizado, de subvenciones concedidas o solicitadas y préstamos bonificados para el mismo objeto y finalidad, así como cualquier ayuda percibida en régimen de minimis en los tres últimos años de su empresa y de las empresas vinculadas, en su caso.
- e) Declaración responsable de datos empresariales de la solicitante y de todos los accionistas con más del 25% del capital social de la empresa, y de cada una de las empresas participadas por el solicitante en más del 25%.
- f) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización al ICECYL para la obtención de los correspondientes certificados electrónicos.
- g) Presentación de las cuentas anuales al menos de los dos últimos ejercicios cerrados, salvo que la actividad se haya iniciado en un período inferior, depositadas en el Registro Mercantil. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.
- h) Documento que acredite la actividad económica y en el caso de estar obligados al pago del Impuesto de Actividades Económicas, el pago de la anualidad en curso o del último

Pág. 9 de 13

Jacinto Benavente, 2. 47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid). T: 983 324 140 icecyl@jcy.es www.empresas.jcy.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 8RJHHP8UB8LS8XFT0FBRTU

Fecha Firma: 18/07/2025 13:28:51 Fecha copia: 18/07/2025 13:33:52

Firmado: CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=8RJHHP8UB8LS8XFT0FBRTU> para visualizar el documento

ejercicio. En aquellos supuestos en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará certificado acreditativo o declaración responsable en dicho sentido, con expresión de su amparo normativo.

- i) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13, apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) Declaración responsable de no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- k) En los casos en los que el solicitante no tenga su domicilio fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- l) Declaración responsable del solicitante, que cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- m) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa medioambiental, teniendo en cuenta el objetivo de Desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio DNSH).
- n) Declaración responsable del solicitante de que con las actuaciones solicitadas no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual.
- o) Presentación o autorización al ICECYL para la obtención del Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, del/los establecimientos/s del/los que sea titular.
- p) Acreditación de la obligación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- q) De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario mediante:
 - 1. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:
 - Mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
 - O por alguno de los medios de prueba previstos en el punto 2 siguiente y con sujeción a su regulación.
 - 2. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:
 - 1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de



pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Este Informe de Procedimientos Acordados tendrá una validez de seis meses desde la fecha tomada como referencia.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación podrá presentarse con la solicitud y en todo caso se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones, así como de cualquier aspecto relativo al cumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda, incluidos los acreditados en el momento de la solicitud mediante declaración responsable, será realizada de oficio por el ICECYL, que se reserva el derecho de realizar cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del indicado fin.

B. Documentación técnica:

Documentación técnica. Memoria técnica normalizada disponible en la página web www.empresas.jcyl.es.

2. Subsanación de defectos.

Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, archivándose el expediente, mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

DECIMOSEGUNDA.- Instrucción del procedimiento

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General del ICECYL quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en la Orden de Bases, así como la adecuación de las acciones subvencionables a la presente convocatoria y en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.



2. La Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones dictaminará e informará las solicitudes de subvención, a fin de determinar el importe de la cuantía de la subvención, aplicando los criterios fijados en la base octava de la Orden de Bases.

3. Antes de formular la propuesta de resolución, se comprobarán las subvenciones y ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto, de lo que quedará constancia en el expediente.

DECIMOTERCERA.- Resolución

1. Las solicitudes serán resueltas por la Presidencia del ICECYL, a propuesta de la Dirección General del ICECYL, sin perjuicio de la desconcentración o delegaciones que puedan efectuarse, conforme lo establecido en la base decimocuarta de la Orden de Bases.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro electrónico del ICECYL. El vencimiento del mencionado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3. Las resoluciones estarán motivadas y fundamentadas en el cumplimiento de los requisitos previstos en las bases, así como en aquellas disposiciones específicas establecidas en la presente convocatoria y expresarán el importe de la subvención que se concede, las condiciones generales y particulares a que queda sujeta, y sus plazos y la sujeción de la subvención a la norma de minimis.

4. Las resoluciones serán notificadas a las entidades interesadas conforme lo establecido en la base decimocuarta de la Orden de Bases.

DECIMOCUARTA.- Recursos

Se estará a lo previsto y regulado en la base decimoquinta de la Orden de Bases.

DECIMOQUINTA.- Aceptación

1. La empresa deberá aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, de forma telemática, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación.

2. En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que la empresa renuncia a la subvención, declarándose mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

DECIMOSEXTA.- Modificaciones de la resolución

Se estará a lo previsto y regulado en la base decimoséptima de la Orden de Bases

DECIMOSÉPTIMA.- Renuncias

Se estará a lo previsto y regulado en la base decimoctava de la Orden de Bases

DECIMOCTAVA.-Anticipos

1. En el caso de proyectos identificados en la disposición específica quinta, punto 1.b), como proyectos individuales y en colaboración para la transformación digital avanzada, podrán realizarse anticipos de la subvención de hasta el 50% conforme al artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.



2. Para percibir el anticipo será necesario constituir un aval con entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse en los términos establecidos en el punto 2 de la base decimonovena de la Orden de Bases.

3. La solicitud de anticipo se realizará conforme al modelo normalizado, junto con la documentación acreditativa del compromiso de constitución de aval y del inicio del proyecto. Si transcurrido un mes, no ha sido notificada la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

4. No se realizarán anticipos a aquellos beneficiarios que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad.

5. Una vez finalizado el plazo de ejecución, el beneficiario sólo podrá solicitar la liquidación final de la subvención concedida.

6. Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DECIMONOVENA.- Justificación y pago

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos de la subvención concedida, la comprobación de requisitos y condiciones, así como el procedimiento de verificación, liquidación y pago de la subvención, se realizará conforme a lo previsto y regulado en la base vigésima de la Orden de Bases.

2. Realizadas las comprobaciones y emitido el informe de verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución, se iniciará el procedimiento de liquidación, en el que se garantizará la audiencia al beneficiario con carácter previo a la emisión de la resolución de liquidación definitiva, siempre que la cuantía a liquidar difiera de la subvención concedida en la resolución de concesión.

3.- En el momento de la liquidación, siempre que no haya variado el objeto y la finalidad en que se sustentó la concesión de la subvención, se podrán aceptar en los gastos justificados un porcentaje de reducción sobre el presupuesto total aprobado de hasta el 40% en el caso de los proyectos identificados como proyectos individuales para la digitalización, punto 1.a), y de hasta el 25% en los proyectos individuales y en colaboración para la transformación digital avanzada, punto 1.b). En estos casos se efectuará la reducción proporcional del presupuesto total aprobado, siempre que la reducción no alcance el importe mínimo de presupuesto elegible que se establece en la presente convocatoria, y se podrá proceder a la liquidación directa proporcional sobre los gastos efectivamente realizados y aprobados, previa audiencia del beneficiario.

VIGÉSIMA.- Incumplimientos y reintegros

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimoprimera de la Orden de Bases.

VIGESIMOPRIMERA.- Medidas de información y publicidad destinadas al público

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimosegunda de la Orden de Bases.

VIGESIMOSEGUNDA.- Obligaciones posteriores al fin de vigencia

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimotercera de la Orden de Bases.

